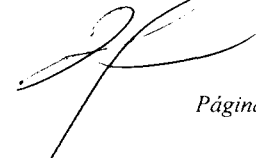




Caso N°. 0151-14-EP

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 21 de abril de 2014, las 18H09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 2 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0151-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 09 de enero de 2014 por el economista Augusto Xavier Espinoza Andrade, quien comparece en calidad de Ministro de Educación.- Agréguese al expediente el oficio No. 0289-TDCAP-2014 de 24 de marzo de 2014, en virtud de lo cual se da cumplimiento con lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto emitido con fecha 11 de marzo de 2014, a las 09:14. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los jueces del Tribunal Distrital No.4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, que en su escrito de demanda consta que fue emitida el “02 de septiembre de 2010”; no obstante, de la revisión del proceso se colige que la sentencia a la que hace referencia el accionante ha sido emitida con fecha 08 de diciembre de 2010. De esta decisión, la parte accionante interpuso el recurso de casación, siendo inadmitido el mismo por la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con fecha 13 de noviembre de 2013; ante ello la parte accionante solicitó su ampliación aclaración lo cual le fue negado con fecha 11 de diciembre de 2013.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No.


Página 1 de 4

Caso N°. 0151-14-EP

001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.**- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.**- El señor Hugo Franklin González Arteaga planteó un juicio contencioso administrativo en contra de un acto administrativo emitido por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, el cual fue sustanciado por los jueces del Tribunal Distrital No.4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, quienes con fecha 08 de diciembre de 2010, aceptaron la demanda propuesta y declararon la ilegalidad del acto administrativo impugnado. En tal sentido, la parte demandada interpuso el recurso de casación el cual fue conocido por los conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, quienes con fecha 13 de noviembre de 2013, inadmitieron el recurso interpuesto; de esta decisión, el accionante solicitó su ampliación y aclaración lo cual le fue negado con fecha 11 de diciembre de 2013. Por no estar de acuerdo con tal decisión el legitimado activo presenta esta acción.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante considera que en el fallo accionado los jueces del Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, vulneró el derecho constitucional al debido proceso, en razón de haber demandado a quien carecía de personería jurídica para comparecer a juicio, conforme a lo previsto en los artículos 235 y 237 de la Constitución de la República.- **Pretensión.**- El accionante solicita que se admita a trámite la acción propuesta y que se declare la vulneración de los derechos constitucionales a favor de su representada, así como la reparación integral de los mismos, a más de dejar sin efecto la sentencia accionada.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 22 de enero de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con



Caso N°. 0151-14-EP

identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".-

TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*".-

CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0151-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

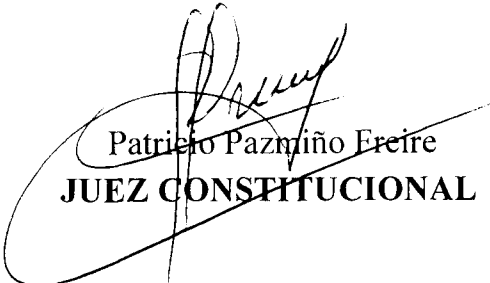
Caso N°. 0151-14-EP



María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

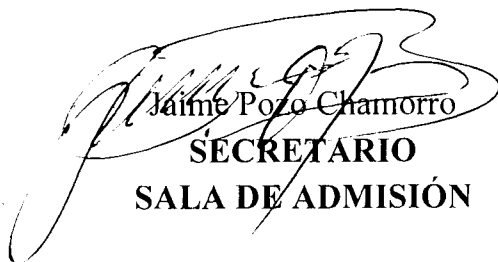


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL



Patrio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 21 de abril de 2014, las 18H09.-



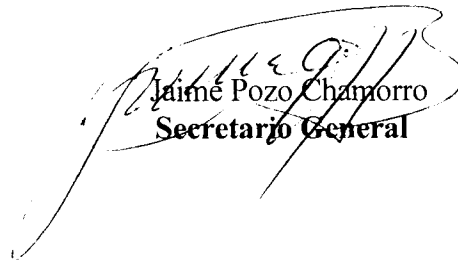
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0151-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2014, al señor Augusto Xavier Espinoza Andrade, Ministro de Educación en la casilla constitucional 074, judicial 640 y a través del correo electrónico: dtjuridicoz8@yahoo.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ